



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E5140(158)2023

331

ORD.: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

RESUMEN: La Dirección del Trabajo carece de competencia para declarar la nulidad de un proceso calificadorio, la que puede ser conocida por los Tribunales de Justicia, si lo estima pertinente, sin perjuicio de lo señalado en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Ordinario N°138 de 25.01.2023 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Asignación de 19.01.2023.
- 3) Pase N°22 de 10.01.2023 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
- 4) Correo electrónico de 06.01.2023.
- 5) Folio N°E295893/2023 de 06.01.2023 de la Contraloría General de la República.
- 6) Presentación de 04.01.2023 de doña Gabriela Álvarez Franco por AFUSALUD Til Til.

SANTIAGO, 08 MAR 2023

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. GABRIELA ÁLVAREZ FRANCO
Afusaludtiltil2019@gmail.com**

Mediante presentación del antecedente 6), doña Gabriela Álvarez Franco, en representación de la AFUSALUD Til Til, ha reclamado ante la Contraloría General de la República en contra de la Corporación Municipal de Salud de Til Til respecto del proceso calificadorio correspondiente al período septiembre de 2022 a enero de 2023 impugnando dicho proceso por las consideraciones que expone en la misma. Dicho Órgano Contralor remitió su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

Se solicitó informe a la referida Corporación respecto de la denuncia de la recurrente, el que no ha sido recepcionado por esta Dirección por lo que se procederá a resolver con los antecedentes que obran en poder de este Servicio.

Respecto de la impugnación del proceso cabe señalar que esta Dirección ha señalado reiteradamente, entre otros, mediante Dictámenes N°1521/127, de 14.04.2000; N°5239/239, de 03.12.2003 y Ordinario N°232, de 16.01.2015, en lo pertinente, que no resulta posible a este Servicio pronunciarse sobre la validez o la nulidad de un acto, materia que escapa a las atribuciones de la Dirección del Trabajo.

En efecto, no habiendo norma especial que en sede laboral rijan tal forma de ineficacia cabe acudir al derecho común y general, del cual se extrae al efectuar un análisis de lo dispuesto por el artículo 1683 del Código Civil que la nulidad de un acto debe ser declarada por los Tribunales de Justicia.

Sobre este particular cabe tener presente que el DFL N°2, de 1967, Ley Orgánica de esta Dirección, no confiere a este Servicio facultad alguna que permita declarar la nulidad referida, por lo que no puede sino concluirse que carece de competencia para emitir un pronunciamiento en los términos pretendidos por la recurrente.

A mayor abundamiento, atendido lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil y en la reiterada jurisprudencia de este Servicio contenida, entre otros, en el Dictamen N°5239/239, de 03.12.2003, la declaración de nulidad de un acto no compete a la Dirección del Trabajo sino que en caso de estimarlo Ud. pertinente, debe ser conocida y resuelta por los Tribunales de Justicia.

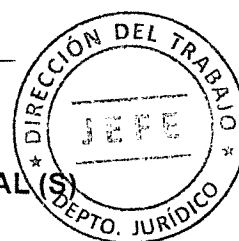
De esta manera, si lo que Ud. pretende es dejar sin efecto el proceso calificadorio de que se trata, de acuerdo con la doctrina antes citada, deberá recurrir a los Tribunales de Justicia. Ahora bien, si se detectan eventuales infracciones a la normativa que regula la materia podría resultar procedente aplicar sanciones a la entidad empleadora, razón por la cual se procederá a derivar su solicitud al Departamento de Inspección a fin de que practique una fiscalización de las materias denunciadas.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas cumpla con informar a Ud. que esta Dirección carece de competencia para declarar la nulidad de un proceso calificadorio ya afinado, la que puede ser conocida, si lo estima pertinente, por los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



Natalia Pozo Sanhueza
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO





CGD/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control